

Llamado a contribuciones del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas en el campo de las Empresas y los Derechos Humanos en Contextos de Justicia Transicional¹

Noviembre de 2021

La obligación de los estados de investigar y sancionar judicialmente a responsables de crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos se considera como un elemento esencial del derecho al acceso de víctimas, sobrevivientes y familiares que sufrieron el horror del terrorismo de estado. Sin embargo, investigación y sanción a través de procesos criminales o penales, como también civiles, juega un rol fundamental para lograr la implementación de mecanismos adecuados y efectivos de reparación, tal cual lo propone una perspectiva amplia sobre reparaciones como la tomada por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas en su [informe de 2017](#).

En su informe de 2017, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas recalca lo sostenido por el comentario al Principio Rector 25, que establece que en casos donde la situación de las víctimas no pueda ser recuperada al momento anterior a las violaciones cometidas en su contra, la investigación y sanción de los perpetradores resulta esencial dentro del menú de remedios que deben ser implementados para hacer realidad las aspiraciones contenidas en los propios principios rectores. En ese sentido, en el citado informe de 2017, el Grupo dejó en claro que las investigaciones efectivas y condenas penales son una de las varias formas de las reparaciones tendientes a la satisfacción de los derechos de las víctimas y familiares y a las garantías de no repetición. Por otro lado, el informe sostiene que los procesos criminales o penales son el vehículo a través del cual se pueden lograr compensaciones financieras.

En esta luz, el desarrollo de acciones criminales no solo se considera como un elemento esencial para la satisfacción del derecho a la justicia, sino también como un elemento esencial de una perspectiva integral para lograr el objetivo establecer políticas adecuadas de reparación.

Por otro lado, la existencia de una política criminal sobre actores corporativos en contextos de justicia transicional opera como un incentivo para promover la participación voluntaria pero sustantiva de estos actores en mecanismos de justicia transicional tendientes a implementar el acceso a remedios adecuados. Sin duda, dicha participación voluntaria no puede implicar resignar la realización de los derechos a la justicia, la verdad, la memoria, la reparación y las garantías de no repetición..

En nuestra contribución algunos aportes y reflexiones sobre los elementos que debería incorporar una política criminal que procure la investigación y sanción de actores corporativos involucrados en crímenes de lesa humanidad. Este documento toma muchos de los puntos destacados por Andhes en el documento [Hacia una Política de Verdad y Justicia](#). El análisis se beneficia de la base empírica producida en investigaciones del caso Argentino y llevadas a cabo por la Profesora Leigh Payne, la Dra. Laura Bernal Bermudez, y el profesor Gabriel Pereira, también autor de este documento.

En una primera sección hacemos una rápida revisión de los desarrollos de la última década del proceso transicional argentino para enmarcar la discusión. Luego, en la siguiente sección destacamos algunas características de este proceso que pueden servir de aprendizajes de cuales pueden ser los elementos a tener en cuenta por actores y actoras que se involucren en el diseño de mecanismos de justicia transicional en todo el mundo.

¹ Autoría: Gabriel Pereira, presidente de la organización de derechos humanos *Andhes*, de Argentina.

Una mirada al proceso de justicia en la Argentina.

Argentina es uno de los países con mayor actividad judicial en casos de complicidad empresarial del mundo². De acuerdo con la base de datos “Corporate Accountability Transitional Justice”³, de las 55 causas judiciales identificadas a nivel mundial, 25 se llevaron o se llevan a cabo en nuestro país⁴. Respecto de los casos tramitados en nuestros tribunales, el litigio se concentra mayoritariamente en la responsabilidad penal individual de funcionarios de alto rango, directivos, accionistas y propietarios de empresas (21 casos). Sin embargo, también se iniciaron casos en los que se busca la responsabilidad legal de las empresas como personas jurídicas en el fuero laboral (2 casos) y en el contencioso administrativo (2 casos).⁵

Por otro lado, estos procesos no solo se han concentrado en la responsabilidad civil o penal por la participación en la comisión de delitos de “sangre”, sino también se ha buscado establecer la responsabilidad por delitos como el lavado de dinero (1 caso) y financiamiento al terrorismo de Estado (2 casos).⁶

En términos de resultados, otro estudio, aún en elaboración, de la [Advancing Human Rights Initiative](#)⁷ observa **pocos avances en términos de justicia**. Hasta el momento se ha llegado a la condena firme de un solo actor económico, la empresa SIDERCA. Si bien en el ámbito penal, se ha llegado a la condena en dos casos: “La Veloz” y “Ford”. En el primero, la condena al dueño de la empresa fue revocada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal el 4 de octubre de 2017. Esta decisión, a su vez, fue apelada ante la Corte Suprema, quien tiene actualmente que decidir sobre el caso. Mientras tanto, en el caso Ford, la condena dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de San Martín, se encuentra pendiente de apelación ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Por otro lado, el mismo trabajo observa que **los actores económicos tampoco han logrado obtener un alto número de absoluciones y sobreseimientos**. Existe en la actualidad solo una sentencia absolutoria firme. La misma fue dictada por la Corte Suprema en favor de la empresa

² Payne, Pereira, and Bernal-Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes' Lever*.

³ La CATJ (por sus siglas en inglés) es una base de datos sobre Responsabilidad Empresarial y Justicia Transicional creada por investigadoras e investigadores de la Advancing Human Rights Initiative de la Universidad de Oxford (<http://ahra.web.ox.ac.uk/>). Esta base de datos contiene cuatro categorías de datos sobre mecanismos de justicia transicional usados para lograr la rendición de cuentas de actores económicos. El primer conjunto incluye los datos "históricos" de juicios por atrocidades contra los derechos humanos cometidas por actores económicos durante la Segunda Guerra Mundial en la Alemania Nazi y en Japón. El segundo conjunto de datos es sobre comisiones de la verdad oficiales. El tercer conjunto incluye la rendición de cuentas por la vía judicial respecto a la complicidad empresarial en las violaciones producidas durante los regímenes represivos y los conflictos armados desde la década de 1960 hasta el presente. Finalmente, el cuarto conjunto de datos involucra las alegaciones de participación de actores económicos en el conflicto armado de Colombia que se incluyeron en treinta y cinco fallos emitidos por los tribunales de Justicia y Paz de 2011 a 2015 de ese país.

⁴ Este documento se basa solo en los casos incorporados en la mencionada base de datos, por lo que no es un análisis exhaustivo de la totalidad de casos contra actores económicos en nuestro país. Por razones metodológicas, los casos incorporados en esta base de datos son aquellos que han sido identificados en informes de organizaciones de derechos humanos, organismos internacionales o en medios de prensa digital. Asimismo, se incorporaron a esta base de datos los casos en cualquiera de sus instancias procesales, inclusive desde el momento de la denuncia. Teniendo en cuenta estos criterios, es posible que existan otros casos no incluidos en este trabajo. Agradecemos a la Profesora Leigh Payne, la Dra. Laura Bernal-Bermúdez, y el Dr. Gabriel Pereira, miembro también de nuestra organización, por facilitarnos los datos relacionados a los casos que se discuten en este documento.

⁵ Gabriel Pereira, Leigh A. Payne, and Laura Bernal-Bermúdez, “Justice from Below: Corporate Accountability in Argentina” (Oxford, 2020).

⁶ Ibid. nota 10.

⁷ Ibid. nota 10.

Techint en un caso laboral. Por otro lado, existe solo un sobreseimiento firme en favor de individuos, en la causa “Las Marías (I)” y un archivo de la causa en contra de un grupo de bancos en el caso conocido como “Financistas”. Asimismo, hay solo una sentencia absolutoria en el ámbito penal, dictada en el caso “Las Marías (III) - Héctor María Torres Queirel” en fecha 24 de agosto de 2018, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, la cual se encuentra actualmente bajo apelación ante la Cámara federal de Casación Penal.⁸

El resto de las causas se encuentran en procesos de investigación, en instancias previas al inicio del juicio. El retraso de esas causas es significativo (15 de ellas se iniciaron antes de diciembre de 2015) a pesar de que muchas de ellas han sido intensamente impulsadas por miembros del Ministerio Público y las querellas particulares. En muchos casos, estas causas recibieron reveses importantes. En al menos seis de ellas se han dictado decisiones estableciendo la falta de mérito, habiéndose confirmado dichas decisiones en cuatro casos. La lentitud del trámite de apelación en estos casos es alarmante. El caso Fronterita, con falta de mérito dictada el 13 de mayo de 2019 por el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán a cargo del Dr. Daniel Bejas, actualmente encuentra pendiente de resolución los recursos de apelación presentados por el MPF y la querella particular ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán. En cuanto a las causas Ledesma I y II, el MPF recurrió en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en junio de 2015, sin que hasta el momento se haya avanzado en la resolución del recurso.⁹

En el caso “Nueva Provincia”, la causa se encuentra recurrida ante la Corte Suprema desde agosto de 2016, sin que hasta el momento se haya dictado una resolución. La causa “Editorial Atlántida II” también llegó a este tribunal después de, al menos, el 2015. En la causa “Papel Prensa” el juez Julián Ercolini, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, dispuso el sobreseimiento de todos los imputados. Esta decisión fue ratificada por la CSJN en diciembre de 2017.¹⁰

Los cambios de gobierno sucedidos en los últimos años sirven para analizar la evolución del proceso de litigio en su conjunto. Desde la reapertura del proceso de justicia entre 2003 y 2005 hasta finales de 2015 se consolidó el incipiente movimiento hacia la investigación y sanción de aquellos actores económicos involucrados en la comisión de crímenes de lesa humanidad. Este proceso se debilitó desde el inicio de la presidencia de Mauricio Macri. Los estudios académicos mencionados en esta sección advierten que, a partir de diciembre de 2015, con el gobierno de Mauricio Macri, tal cual lo sucedido respecto del proceso de Memoria, Verdad y Justicia en general. Durante este periodo, los 15 casos que se encontraban en la etapa previa al juicio no tuvieron avances sustanciales. Es más, los jueces de primera instancia, tribunales de apelación y la propia Corte Suprema dictaron (o confirmaron, de acuerdo al caso) la “falta de mérito” en seis casos. Por otro lado, la absolución a Torres Queirel en la causa “Las Marías II” ocurre durante este período, así como también se revocó la condena en contra de Marcos Levin en la causa “La Veloz I”. Asimismo, la Corte Suprema revocó la sentencia de segunda instancia que condenaba a la empresa Techint en el fuero laboral.¹¹

Este debilitamiento, sin embargo, no se ha traducido en un cierre total de la vía judicial¹². Al contrario, observamos que el 85% de las causas contra actores económicos se encuentran en trámite. Si bien esto puede tomarse como un dato desalentador en función de la demora de estos procesos, para los fines de este documento, encontramos también en este escenario una oportunidad para la intervención efectiva de diferentes instituciones estatales que apoyen el

⁸ *Ibid.* nota 10.

⁹ *Ibid.* nota 10.

¹⁰ *Ibid.* nota 10.

¹¹ *Ibid.* nota 10.

¹² *Ibid.* nota 10.

reclamo de las víctimas y sus familiares en contra de actores económicos. En la siguiente sección ofrecemos algunas reflexiones en este sentido.

Algunas características del proceso de justicia respecto a la responsabilidad de actores económicos en la Argentina

La incorporación de la dimensión económica, en la lucha por la justicia, presenta desafíos procesales, probatorios, dogmáticos, y políticos de gran envergadura. Fiscales y jueces, abogados y abogadas de derechos humanos, deben recurrir a estrategias innovadoras para llevar adelante estos litigios. Justamente, como lo marcan estudios académicos¹³, nuestro país se ha caracterizado por la implementación de nuevas estrategias para alcanzar la justicia. En esta sección destacamos algunas iniciativas institucionales innovadoras en las que se vieron involucradas diferentes instituciones del Estado y organizaciones de derechos humanos.

Coordinación institucional horizontal.

La perspectiva amplia respecto de los actores y delitos incluidos dentro de la dimensión económica de la lucha por la justicia requiere miradas interdisciplinarias para abordar el fenómeno criminal en toda su magnitud y desarrollar estrategias de recolección y análisis de la prueba, conducentes a los fines del establecimiento de la responsabilidad legal. En este sentido, quizás en mayor medida que en el proceso de MVJ tradicional, se requiere la participación de diferentes actores estatales para estos fines.

Uno de los trabajos académicos citados anteriormente¹⁴, remarca que en el proceso de justicia respecto de actores económicos se observan interesantes, pero aún limitadas, instancias de coordinación institucional horizontal¹⁵ o coordinación “interinstitucional”, como se denomina la participación coordinada de diferentes agencias estatales de diversos ministerios en la implementación de una política pública. Concretamente, algunas agencias públicas han aportado activamente al trabajo realizado por las querellas y el Ministerio Público Fiscal en diferentes causas que involucran a actores económicos en delitos de lesa humanidad. Lamentablemente, varias de estas agencias dejaron de ocuparse de la temática durante el gobierno del ex presidente Macri¹⁶

La **Unidad de Información Financiera** (UIF) que opera en la órbita del Ministerio de Hacienda, (Art. 92, inc. c de la Ley 27260) utilizó la ley argentina de lavado de dinero del año 2000 (Ley 25.246), recolectó información y apoyó el litigio de algunos casos en los que se investigan los modos en que ciertos actores económicos se beneficiaron de la apropiación de bienes de detenidos/desaparecidos. La propia UIF se presentó como querellante en la causa que denominamos “Lavado de Activos”. En el mismo caso, participaron también la **Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos** (PROCELAC) y la **Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad** (PCCH – PROCULESA).¹⁷

Por otro lado, el **Banco Central de la Nación Argentina** creó, en diciembre de 2014, una oficina de Derechos Humanos dentro de su estructura organizativa, destinada a la recolección y clasificación de archivos internos relacionados actores económicos involucrados en delitos de lesa humanidad. Esta unidad aportó información en varios procesos judiciales, incluidos la causa “Papel Prensa”¹⁸.

¹³ G Pereira and L Payne, “Rendición de Cuentas Por Complicidad Empresarial En Violaciones de Derechos Humanos: ¿Innovación En La Justicia Transicional de Argentina?,” ed. H Cantú Rivera (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 293–310.

¹⁴ Ibid. nota 10.

¹⁵ Ibid. nota 10.

¹⁶ Ibid. nota 10.

¹⁷ Ibid. nota 10.

¹⁸ Ibid. nota 10.

La propia **Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación** ha participado como querellante en alrededor de 13 causas. En estos casos, el aporte de la Secretaría ha sido el de impulsar las causas aportando información y apoyando la acusación fiscal.

En estas causas se observa una incipiente coordinación horizontal intrainstitucional entre dependencias del Ministerio Público Fiscal¹⁹. La **PROCULESA** ha trabajado en conjunto con otras oficinas de la Procuración General de la Nación para apoyar las investigaciones llevadas a cabo por diferentes fiscalías. Por ejemplo, con la **Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC)**, elaboraron un protocolo para sistematizar las principales medidas procesales tendientes a investigar el aspecto económico de los crímenes de lesa humanidad. El protocolo, único en su tipo, según nuestros registros, sugiere que el trabajo de investigación debe estar dirigido a encontrar evidencia que pruebe la colaboración mutua entre la compañía y las fuerzas represivas; conexiones de naturaleza personal o financiera entre los CEO y el régimen represivo; una correlación entre el secuestro y las desapariciones con las actividades sindicales de las víctimas que se contraponen a los intereses corporativos; el uso de medios logísticos, personales o ideológicos para facilitar o colaborar en la comisión de estos delitos y la obtención de beneficios adicionales a través de una reducción en los derechos y salarios de los trabajadores²⁰. Además, las dos unidades también organizaron talleres para su personal sobre cómo delinear y desarrollar investigaciones procesales contra actores económicos²¹. Finalmente, coordinaron esfuerzos con fiscales y participaron en la investigación de varios casos, como Las Marías I, II y III²²; La Nueva Provincia; [Loma Negra](#)²³; Mercedes Benz²⁴; Siderca y Techint²⁵.²⁶

Nuevos actores

Las complejidades y desafíos a los que se enfrenta el proceso de justicia por la responsabilidad de actores económicos han sido también abordados por actores de la sociedad que generalmente no se encuentran directamente involucrados en el litigio de causas de lesa humanidad.

Sin duda, la clase obrera organizada y el pujante sindicalismo que participó en luchas sociales durante los 60 y 70 ha sido uno de los objetivos del plan sistemático del terror. En este sentido, en algunas causas las **agrupaciones de trabajadores, comisiones directivas y gremios** han decidido participar activamente en el proceso de justicia, llegando a constituirse, en actores clave en algunos casos. Tal es el caso, por ejemplo, del sindicato del Ingenio Ledesma, el gremio de los aceiteros, las comisiones de trabajadores en Techint y Siderca y el colectivo de ex trabajadores de la empresa Ford.

Por otro, en el proceso se observa también la activa participación de actores académicos que, en alianza con organizaciones de derechos humanos, han realizados aportes técnicos para la elaboración de estrategias legales, como de recolección y análisis de la prueba. Por ejemplo, la **Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO - Sede Argentina)** a través de su equipo, ha realizado un valioso aporte a la causa Ford. Además, junto al **Centro de Estudios Legales y Sociales**, la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación**, el Programa Verdad y Justicia e

¹⁹ Ibid. nota 10.

²⁰ https://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/10/Lesa_Protocolo-1.pdf

²¹ <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-256497-2014-10-01.html>;
<https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/avances-en-la-investigacion-de-la-complicidad-empresarial-durante-la-dictadura/>;

²² <http://www.telam.com.ar/notas/201507/111069-allanamiento-las-marias-documentacion-lesa-humanidad.html>

²³ <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-256497-2014-10-01.html>

²⁴ <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-256497-2014-10-01.html#molinos>);

²⁵ <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/analizan-documentos-de-tenaris-para-determinar-su-rol-en-delitos-de-lesa-10263.html>.

²⁶ Ibid. nota 10.

INFOJUS, produjeron y editaron una investigación que abarca unas 25 empresas y que incluyó la causa Ford. Esa investigación tuvo como objetivo visibilizar la participación empresarial en delitos de Lesa Humanidad durante el terrorismo de estado y brindar elementos de análisis que pudieran resultar útiles a la hora promover la rendición de cuentas de esas empresas²⁷.

Lo investigado respecto de la empresa Ford fue aportado como prueba documental durante el debate del caso. Asimismo, académicos/as de diferentes campos prestaron testimonio durante las audiencias de juicio. Por ejemplo, el economista e historiador Eduardo Basualdo, explicó aspectos clave de las políticas económicas de la dictadura destinadas a beneficiar a industrias particulares y cuánto se benefició Ford de ellas; el sociólogo Federico Voco explicó la dinámica de las relaciones laborales en los años 70 y la medida en que los empleadores ejercían un control severo en el sitio sobre sus empleados y su información personal, un valioso activo de inteligencia utilizado por la compañía para debilitar el movimiento sindical e identificar objetivos para la represión ilegal. También Victoria Basualdo, destacada académica en historia, proporcionó documentos y evidencia utilizada para el informe mencionado anteriormente.²⁸

En la misma línea, la organización de derechos humanos **ANDHES** y la **Universidad de Oxford** desarrollaron una alianza tendiente, entre otros objetivos, a recolectar y sistematizar evidencia útil para el litigio de causas en contra de actores económicos. El proyecto conjunto consistió en recopilar y codificar, en una base de datos, las alegaciones de complicidad corporativa durante el período de terror estatal que se encuentran en los archivos judiciales. La metodología desarrollada nos permitió reconocer patrones y configurar perfiles de tipo de víctimas. A partir del análisis de los datos, tomamos el caso de Jacobo Fidel Ortiz, obrero del Surco del Ingenio la Fronterita, por considerarlo un caso testigo, con la evidencia más confiable para litigio estratégico. ANDHES se ha constituido como querellante en la causa Fronterita en representación de la familia Ortiz.

En el marco de la misma alianza, ambas instituciones han iniciado un proceso de reflexión participativa, con el aporte de diversos actores, sobre los aspectos más salientes, principales obstáculos y desafíos en torno a las investigaciones fiscales en las causas que involucran actores económicos en Latinoamérica y el país. Aportes y recomendaciones al respecto fueron oportunamente compartidos con el Ministerio Público Fiscal en el propósito de favorecer el avance de las investigaciones fiscales en este tipo de causas.

²⁷ En esta misma línea, resulta importante destacar también que existen grupos interdisciplinarios constituido por investigadores académicos y de la sociedad civil que han venido discutiendo e intercambiando metodologías y experiencias de investigación en la materia. La **Red de estudios sobre “Procesos represivos, empresas, trabajadores/as y sindicatos en América Latina”** ha avanzado en la consolidación de vínculos, intercambios y discusiones entre diversos núcleos de producción académica de distintos países, sobre los impactos económicos, sociales y laborales de las dictaduras en la región. La Red conformada en marzo de 2018 en el marco de su primer encuentro en la sede de Flacso Argentina, tuvo su segundo encuentro en 2019 en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata. El tercer encuentro, planeado para el mes de agosto 2020 en la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro (Brasil) ha debido ser postergado para 2021 a causa de la pandemia COVID19. Paralelamente, a iniciativa de los miembros de esta Red que trabajan sobre la provincia de Tucumán, en noviembre de 2018 ANDHES, Flacso y el Grupo Interdisciplinario de Arqueología y Antropología de Tucumán (LIGIAAT) llevaron adelante el **“Encuentro de Investigadoras/es sobre Procesos represivos, empresas, trabajadores y sectores populares en Tucumán”** con el objetivo de promover el intercambio entre investigadores y núcleos de producción académica trabajando sobre procesos represivos en Tucumán, su vinculación con los actores económicos y sus impactos en los trabajadores y sectores populares. La iniciativa reunió y puso en diálogo a investigadores/as, equipos e instituciones trabajando desde distintas perspectivas teóricas, disciplinares y metodológicas en torno al tema particularmente en la provincia de Tucumán.

²⁸ <https://www.elcohetelaluna.com/la-clase/>. Para una discusión más detallada de la participación de académicos y académicas en la causa Ford, ver Leigh A Payne, Pereira, and Bernal-Bermúdez *ibid.* nota 10.

Sensibilidad a contextos rurales, semi urbanos, y alejados de las grandes metropolis

Alrededor del 50% de los casos mencionados en este documento han tenido lugar en diferentes provincias más allá de la provincia de Buenos Aires. Estas causas demuestran que el activismo tanto de actores institucionales como de la sociedad civil también se encuentra fuera del centro. La primera condena penal contra actores económicos se dio en la causa “La Veloz del Norte” en la provincia de Salta.

Estas causas, sobre todo las que se tramitan en las provincias del Norte del país, sugieren que las características propias de las economías locales influyen sobre los patrones de complicidad empresarial y las estrategias de impunidad llevadas a cabo por diferentes actores locales. En este sentido, por ejemplo, el escenario de ruralidad, donde las empresas se asientan sobre grandes extensiones de territorio, ejerciendo un poder cuasi feudal sobre sus obreros, es completamente diferente a las dinámicas del terror observadas en los polos industriales del centro del país. En el ámbito de la ruralidad, se despliega un tipo de poder particular por parte de los propietarios de la empresa. Muchas veces, como en los casos de los establecimientos manufactureros azucareros, la empresa es propietaria de todo lo que se relaciona con la vida de su trabajador. De su tierra, de su casa, de la escuela donde lleva a sus hijos, del dispensario donde acude cuando está enfermo. El poder de la empresa resulta así, absoluto y de características feudales. En estos ámbitos el trabajador no simplemente “trabaja para la empresa”, sino que le “pertenece” a la empresa. Por otra parte, todas estas relaciones tienen lugar en una especie de “medio ambiente” cerrado, apartado, que tiende a regirse por reglas propias, ajenas a las que regulan las relaciones urbanas.

Esta situación de total sujeción y control, basada en la enorme vulnerabilidad del proletariado rural y en su entera dependencia al orden económico y relacional impuesto por los empresarios, hace que resulte muy difícil, aún hoy, que los miembros de esas comunidades rurales se atrevan a denunciar a los propietarios y/o administradores de tales establecimientos, máxime cuando ellos mismos, o sus hijos o nietos, todavía mantienen vínculos laborales con las empresas, situación también muy extendida.

Por esta razón, estos escenarios de ruralidad agregan un desafío extra a la tarea de recolectar evidencia para estas causas. Efectivamente, al estar lejos de los centros urbanos, los habitantes rurales muchas veces no han podido aprovechar las iniciativas que, desde el retorno de la democracia en el año 1983, se han sucedido con el propósito de relevar los testimonios de las víctimas del terrorismo de Estado. El habitante rural, carece, también muchas veces, de las herramientas necesarias para gestionar su situación, no sabe a dónde podría acudir ni con quién debería hablar, en búsqueda de justicia. Sus opciones aparecen como muy limitadas, muchas veces exclusivamente a la comisaría del pueblo o al delegado político de turno (habitualmente parte del mismo circuito de dependencia económica con los poderosos actores económicos asentados en el territorio) por lo tanto, no denuncia; su testimonio no se formaliza en ninguna parte, quedando así aislado y al margen del movimiento estatal de juicios y reparaciones administrativas.

Finalmente, el hecho de que algunos casos hayan sucedido antes del 24 de marzo de 1976 implica un esfuerzo extra a la hora de conectar a los actores económicos a la cadena de responsabilidades. Efectivamente, además de acreditar los extremos característicos de esta clase de procesos (colaboración material por parte de la empresa con las fuerzas represivas, a través de instalaciones, vehículos etc.; otorgamiento de información relevante para identificar blancos, realizar acciones tendientes a asegurar la impunidad de los perpetradores, etc) resulta necesario acreditar la relación existente entre la empresa y los militares y/o fuerzas de seguridad, y su grado de participación con ellas, todo en el marco de un plan sistemático de aniquilamiento de adversarios políticos.

Consideraciones finales

El proceso de Justicia en la Argentina ofrece interesantes aspectos a tener en cuenta al momento de reflexionar y comparar experiencias de justicia transicional relacionadas a complicidad corporativa. Sin dudas, el proceso argentino se encuentra lejos de ser un modelo en términos de los resultados sustantivos de las políticas criminales tendientes a promover la investigación y sanción de actores económicos. Sin dudas, este proceso se encuentra abierto en términos generales y en relación a la mayoría de los casos mencionados. En ese sentido, este documento intenta contribuir a la discusión sobre el diseño de mecanismos, aspecto procedimental de un mecanismo que establece acceso a las reparaciones y remedios desde una perspectiva amplia, tal cual como lo sostiene el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas en su informe de 2017.

No obstante, en este documento sostenemos que la experiencia hasta aquí recorrida es significativa y ofrece ciertos aprendizajes. Para lograr remedios efectivos se requieren, entre otros aspectos, políticas de justicia explícitas y planificadas.

A la par de servir a los objetivos de investigación y sanción, estas representan intentos de implementar una perspectiva integral sobre reparaciones, propuesta hace ya un tiempo por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas. Además, esas políticas podrán servir como incentivos para lograr la participación voluntaria de actores corporativos en otros mecanismos de justicia transicional.

El caso argentino nos ilustra del tipo de coordinación institucional que debe guiar estas políticas, la necesidad de sumar actores tradicionalmente excluidos de los procesos de justicia transicional, y desarrollar una mirada sensible a contextos urbanos y rurales alejados de los grandes centros políticos de cada país.